

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Auto interlocutorio:	216
Radicado:	760013110-012-2020-00108-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	SIGIFREDO NUÑEZ LOPEZ
Demandado:	NELLY CARREÑO BEDOYA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda – no subsana

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diez de julio de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por SIGIFREDO NUÑEZ BEDOYA frente a NELLY CARREÑO BEDOYA, la que por auto del 2 de julio de 2020, notificado por estados No.035 del 3 de julio del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNION MARITAL DE HECHO promovida por SIGIFREDO NUÑEZ BEDOYA frente a NELLY CARREÑO BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)